

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00144-00
Demandante	José Daniel Gómez Castaño
Demandado	Luyi Dalcy Duque Rivera
Auto	1240

ASUNTO

Pronunciarse sobre el poder especial amplio y suficiente que ha otorgado la señora LUYI DALCY DUQUE RIVERA a la abogada EDYLIA PELAEZ PATIÑO, para que la represente en el presente proceso, instaurado en su contra por el señor JOSÉ DANIEL GÓMEZ CASTAÑO.

CONSIDERACIONES:

En la fecha del 3 de diciembre anterior, la profesional del derecho EDYLIA PELAEZ PATIÑO, presentó memorial en el cual manifiesta que acepta el poder conferido por la señora LUYI DALCY DUQUE RIVERA, para que la represente al interior del presente proceso presentado en contra de la poderdante por el señor JOSÉ DANIEL GÓMEZ CASTAÑO.

Así las cosas, una vez analizado el memorial poder conferido y la manifestación expresa de la apoderada judicial respecto de su aceptación en concordancia con lo establecido el artículo 74 y subsiguientes del C.G.P., se llega a la conclusión de que el poder cumple con los requerimientos establecidos en la Ley procesal vigente, y por consiguiente se dispondrá a reconocer personería suficiente a la apoderada judicial designada por la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería suficiente a la abogada **EDYLIA PELAEZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.544.350 de Belén de Umbría - Risaralda y tarjeta profesional No. 61.705 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en nombre y representación de la señora LUYI DALCY DUQUE RIVERA, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

*REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE*

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

*No. **218***

7 de diciembre de 2021

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario (E)

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaeb5d27daf0cbd86ac6f50b29f1f54a3fe89ea23c14f1c195ea6c3431bb741f**

Documento generado en 06/12/2021 04:30:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>